

Juicio por jurados.

de aquí sacó abundantes epigramas contra la conciencia pública y contra la razón del pueblo.

Hizo elogios del Areópago, y repitió las citas del Sr. Arizcorreta sobre la ley Valeria y los comicios romanos, figurándose á Coriolano, víctima de un juicio por jurados!

El Sr. Garza Melo siguió su discurso declarándose en contra de nuestro actual sistema de enjuiciar; pero creyéndolo sin embargo preferible al juicio por jurados. Una de sus razones consiste, en que el jurado condena al reo confeso, y en la jurisprudencia no basta la confesion para castigar el delito. Otra es que los ignorantes que han de formar los jurados, no saben decir homicidio proditorio, abigeato, estelionato, &c., &c., &c.

Se declaró por fin en contra de los jurados, porque desea la responsabilidad de los jueces, y preguntó si había ó no de haber apelacion.

Para burlarse de la conciencia pública, concluyó figurándose la medicina ejercida por jurados, y que examinado un enfermo, la conciencia de un jurado lo declaraba atacado del hígado, y la de otro de los riñones.

Algunas risas homéricas acogieron estos argumentos.

El Sr. AMPUDIA se declaró en pró del artículo, porque solo de los jurados se promete buena administracion de justicia, porque lo que hoy ecsiste con este nombre es un verdadero escándalo, en que se atropellan todas las garantías y se sanciona la impunidad de los delinquentes.

A los hechos citados por el Sr. Arizcorreta, sábio en esta cuerda y en todas las demas, opuso los escelentes resultados que el jurado ha tenido en Jalisco, en Sonora y en otros Estados.

Creyó que el Sr. Arizcorreta, como hábil jurisconsulto, había embrollado la cuestion, y que muchas de las dificultades que había presentado deberian zanjarse en la ley orgánica de procedimientos.

Comparó los consejos de guerra con los jurados, y le pareció extraño que en una república los soldados en un juicio tuvieran mas garantías que el resto de los ciudadanos. Estendiéndose un poco sobre lo que es hoy la administracion de justicia exclamó: "contra hechos no hay argucias;" y se maravilló de que los representantes que son abogados, fueran los antagonistas del jurado, y se opusieran á que tuviera garantías la inocencia y á que la administracion de justicia se pusiera en manos de los hombres honrados.

El Sr. GARCIA GRANADOS habló en pró del artículo, y manifestó el deseo de que por ahora el jurado se estableciera en las capitales, dejándolo para mas tarde en las poblaciones de menos importancia.

El Sr. GAMBOA que tenia la palabra en pró, preguntó si no había quien

Juicio por jurados.

la tuviera en contra, pues creia que debian ir alternando los impugnadores y los defensores para que hubiese discusion.

La mesa informó que los señores que habían pedido la palabra en contra no estaban en el salon.

El Sr. GAMBOA pidió que fueran llamados los que estaban en la sala de desahogo.

Sonó la campanilla, fueron desfilando los llamados, y la mesa dijo, que que no estaban en el salon los que habían pedido la palabra. El Sr. Gamboa dijo que allí estaba el Sr. Fuente, y este señor renunció la palabra.

El Sr. ARANDA defendió el artículo con muy juiciosas reflexiones, sosteniendo que como la ley ha de determinar las cualidades de los jurados, no hay que temer que los mas ignorantes ejerzan estas funciones. Despues refutó algunos de los argumentos de los Sres. Arizcorreta y Garza Melo.

El juicio por jurados fué reprobado por 42 votos contra 40.

Puesto á discusion el art. 25, despues de un vivo y rápido debate entre los Sres. Aranda, Buenrostro (D. Manuel), Mata, Arriaga, Ramirez (D. Ignacio) y Guzman, en el que se trató de la absolucion de la instancia, y en el que se dió lectura al diccionario de Legislacion de Escriche, la comision modificó el artículo en estos términos:

"Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia." (Artículo 24 de la constitucion.)

Así fué aprobado por 64 votos contra 15.

20 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

21 DE AGOSTO DE 1856.

Fué deseçada la proposicion del Sr. Anaya Hermosillo, que queria que la comision de constitucion se considerara íntegra con solo tres de sus individuos.

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

El Sr. OLVERA presentó una proposición à fin de que se declare insubsistente el art. 70 de la convocatoria; que se proroguen las sesiones del congreso por un tiempo que no pase de seis meses; que se declare la responsabilidad en que incurren los representantes que no se presentan à cumplir con su deber; que sea incompatible el cargo de diputado con cualquiera otro de la administracion pública, y que el congreso tenga dos sesiones diarias.

El Sr. Olvera apoyó su proyecto con buenas razones.

Pedida la dispensa de trámites, la negó el congreso, y el proyecto quedó como de primera lectura.

Siguió la discusión del art. 26 del proyecto de constitucion.

El Sr. GAMBOA dijo que siempre ha estado contra la pena de muerte; que cuando fué diputado en una legislatura constitucional, siempre votó por el indulto, porque creía que la sociedad no tenia derecho para quitar la vida à un hombre: que tomaba la palabra hoy contra el art. 26, porque creía que prejuzgaba una cuestión que debería resolverse al aprobar ó reprobarse el art. 33 del proyecto de constitucion; que à uno de los miembros de la comision le habia hecho esta manifestacion para que retirara la parte correspondiente à la pérdida de la vida; pero que como la comision dejaba intacto el artículo, se veía en el caso de entrar en materia, no obstante no venir preparado para hablar sobre la pena de muerte.

El hombre, dijo, ese ser compuesto de una parte física y otra moral, se encuentra en la alternativa constante de obedecer à sus instintos corpóreos ó à la fuerza de su ser moral, à las pasiones ó à la razon. Dificilmente se puede calcular hasta qué punto cesa la accion física, y toma parte la moral ó el espíritu. Sin embargo de que la educacion y la costumbre dan muchas veces la fuerza necesaria para dirigir los afectos, son tan varias, son tan diversas y desconocidas muchas veces las causas que hacen desarrollar las pasiones hasta el extremo de llevarlas al crimen, que es imposible por lo comun el saber hasta qué punto la pasion habia quitado el libre albedrío al individuo en el momento de cometer la accion que la sociedad llama crimen.

Que el estudio del hombre físico da la razon mas de una vez de los instintos, de las pasiones de los hombres: por solo la presencia de algunos fluidos en ciertos órganos, por la mayor ó menor susceptibilidad del sistema nervioso, ó por el mayor ó menor desarrollo de tales ó cuales órganos, se desarrollan los sentimientos que se llaman pasiones. Que estos elementos, que pueden trastornar completamente al ser moral por las impresiones que ejercen en el ser físico, ecsisten ya en el interior del hombre,

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

ya en el exterior, sin que por lo comun pueda tenerse conciencia de su ecsistencia, ni de la parte que toman en las determinaciones del hombre. Que así una cantidad de bilis derramada en el intestino, siendo mayor de la que comunmente ecsiste allí, produce en el hombre un trastorno completo, una variacion de carácter inesplicable, un estado de malestar tal, que todo lo lastima, todo le molesta, y que lo pone en estado de cometer un crimen de que tal vez su razon lo separara, si no estuviera en ese momento dominado por la fuerza del organismo. En este momento el orador pide perdon de hablar en la cuestion médicamente; pero cree que hace uso de términos y voces comunes al alcance de los que no conocen la medicina, y continúa:

La presencia de una sustancia alcohólica, de cualquiera otra de aquellas que producen una accion sobre el cerebro, son capaces de quitar completamente al hombre la libertad en el momento de obrar. Todo el mundo sabe que hay sustancias que pueden producir fenómenos determinados, así unas producen el delirio y la risa sardónica, otras escitan ciertos órganos y producen efectos irresistibles, hasta hacer perder al individuo completamente la libertad. Y si esto es así, si la organizacion hace en momentos determinados que el hombre cometa acciones tal vez criminales, tal vez atroces, sin que ni la sociedad pueda apreciar las causas, sin que el mismo individuo pueda conocer el origen de tales acciones. ¿La sociedad condenará à ese ser desgraciado à perder la vida, cuando esa accion no ha podido ser impedida por su voluntad, porque estaba dominada de un efecto irresistible?

Tal es la fuerza de la organizacion sobre el espíritu, que el mismo Jesucristo esclamaba en el huerto: "Mi espíritu está pronto; pero mi carne enferma." Si, el hombre no siempre es libre para ejercer sus actos, sino que mas de una vez se ve arrastrado irrevocablemente por las escitaciones de nuestros órganos.

¿Y con qué derecho la sociedad puede imponer la pena de muerte? Es indudable que en la hipótesis del pacto social, hipótesis que es el fundamento del sistema democrático, el individuo no ha podido ceder aquello de que él mismo no puede disponer. El hombre no puede quitarse la vida, ménos puede tener la sociedad derechos que el mismo hombre no tiene.

Pero se dice que la sociedad tiene el derecho de conservacion, y que tiene necesidad de quitar de su seno un elemento disolvente, un elemento que debe destruirla mas adelante si no se apresura à quitarlo de su seno. Sí, esto es verdad, la sociedad tiene tal derecho, pero ese derecho no llega hasta quitar la vida al criminal, puesto que puede evitarse el mal, sin ne-

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

cesidad de cometer un nuevo crimen: sí, la sociedad debe defender su existencia, separando de su seno al ser que le es maléfico, pero no destruyéndolo, no quitándole la esperanza de la enmienda. La misma Iglesia nos da el ejemplo, excomulgando, es decir, sacando de su gremio á los seres que cree perjudiciales á su existencia; pero ya no destruyéndolos, pues la INQUISICION pasó para no volver á ecsistir.

Ademas, se ha dicho y se repite que la ley, que la justicia debe ser ciega, y que se debe aplicar ciegamente tambien. Esta mácsima atroz es verdad que está sancionada por nuestra actual legislacion, y esta mácsima es la que quisiera yo ver desaparecer; por eso ha votado por el jurado instituido de una manera liberal, por eso no está por la pena de muerte, porque quiere que siempre sean reparables los males que cause la ceguedad de la justicia; y porque, en fin, en esas acciones de que ha hablado, inspiradas por la pasion, el cambio de conducta del criminal, y las observaciones que de él se hagan en las penitenciarías, harán conocer hasta qué punto tuvo libertad la voluntad al cometerse el crimen.

Cree que en este momento debe llamar la atencion sobre la *vindicta pública*: estas palabras ó significan el respeto á la opinion pública, ó la venganza de la sociedad ofendida. Si lo primero, debe fijarse el pensamiento como una sancion de los mismos legisladores y abogados, y ver que no tiene razon los que mas de una vez se burlan de aquellos que hablan de conciencia pública; pues en último resultado es lo mismo. Si lo segundo, cree que es un principio el mas inmoral, el mas inhumano, hacer de la sociedad un cuerpo vengativo, como se ha querido hacer de la divinidad el dios de las venganzas.

En esta cuestion agrega el orador, se hará la misma argumentacion que para el art. 15, el "no es tiempo," y confiesa que hoy tendrán mas razon, porque efectivamente no hay penitenciarías, esenciales por cierto para poder abolir la pena de muerte. Pero en esta cuestion, como en todas, no se debe ver lo que hay, sino la posibilidad de establecer lo que falta.

Para establecer las penitenciarías se necesitan locales apropiados y recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados. Locales ya existen: hay mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas condiciones necesarias para buenas penitenciarías. El convento de Santo Domingo de Oaxaca, con capacidad para dos mil hombres, abriga apenas diez ó doce religiosos.

Se pueden por otra parte mejorar y acomodar para el efecto algunos locales que son completamente inútiles para su primitivo objeto, los castillos de Ulúa y de Perote. Con este motivo hizo una pintura de las

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

prisiones actualmente. Dijo que en Oaxaca y en Ulúa habia visto el instinto del trabajo en la vida del hombre separado del ruido rocial: los hombres de todas las clases en las prisiones se dedican al trabajo, aprenden algun arte ó por lo menos se entregan al estudio. Si la sociedad procurara la reforma de los criminales, esos hombres no salieran de las prisiones mas corrompidos de lo que entraron en ellas. Y no puede ser de otra manera, porque se ven en las prisiones hacinados en una asquerosa mezcla que debe precisamente producir la corrupcion de esos desgraciados.

En Ulúa dice el orador que ha visto á quinientos presidarios verdaderamente hacinados en un rincon de la plaza de armas, como la basura en un muladar.

En cuanto á recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados, es indudable que el gobierno podrá proporcionarlos para un bien social, para una reforma humanitaria. Voluntad é inteligencia llevan estas mejoras á término feliz.

La comision ha sancionado en parte el principio que el orador quiere que se sancione hoy. La comision ha abolido la pena de muerte para los delitos políticos. Y no podia ménos, un paso mas y la comision hubiera cumplido con el mas sagrado deber. Es verdad, dice, que no serémos nosotros los que gocemos de las garantías que hoy se establezcan. El partido conservador no nos perdonará: los conservadores derramarán la sangre de los liberales; pero los liberales, consecuentes con sus principios no han ahorcado, no han fusilado á un solo conservador, á un solo reaccionario. El partido liberal no se ensangrienta jamas, y la administracion Santa-Anna derramó cuanta sangre pudo.

Yo, agrega el orador, cumplo un deber de conciencia al levantar la voz contra la pena de muerte. Cuando daba mi voto, en el año de 52, se me decia que mis opiniones las debía sostener en un congreso constituyente, y no querer evitar el castigo de los criminales indultándolos. Pero yo no podia dejar de conceder entónces el indulto, porque enemigo de la pena de muerte, si tuviera que firmar una sentencia que la impusiera, me cortaria mejor la mano, ántes que estampar mi nombre en ella. Soy médico, algunos años llevo de ejercer mi facultad, y hoy, y siempre cuando veo que un enfermo va á perder la vida, y que los recursos de la ciencia no lo pueden evitar, me lleno de afliccion y sufro demasiado. Tal vez mi impericia habrá ocasionado la muerte de algun enfermo; pero mi conciencia está tranquila, porque he puesto cuantos medios estaban á mi alcance para cumplir con mis deberes.

Por último, el orador cree que se debe fijar un tiempo determinado pa-

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

ra que en él establezca el gobierno las penitenciarias, y pide que la comision diga que desde el año de 60 en adelante quede abolida la pena de muerte.

El Sr. MATA contestó que aunque tenia que hablar en pró del artículo, no defenderia jamas la pena de muerte, porque la considera como un crimen de la sociedad en contra de un individuo. Se limita, pues, á esplicar en este punto cuáles han sido las ideas de la comision, aunque la discusion sobre la pena de muerte no es todavia oportuna, pues se llegará su vez cuando se trate del art. 33, que proclama la abolicion de la pena de muerte, sin mas condicion que el establecimiento del sistema penitenciario.

Da lectura al acta de la reunion de la comision en que se trató de la pena de muerte. El Sr. Olvera la atacó vigorosamente, fundándose en razones de fisiología y de frenología; el Sr. Ocampo creyó que no podia abolirse de una vez sin combinar un sistema completo, y sin mejorar antes el servicio de la policia preventiva, y de la buena administracion de justicia; pero convino en que la sociedad no tiene derecho de atentar á la vida del hombre. El Sr. Romero Diaz fué del mismo parecer que el Sr. Ocampo, y los Sres. Mata, Arriaga y Guzman se declararon en contra de la pena de muerte.

Terminó diciendo que si en el artículo se hablaba de la vida, era solo para conceder una garantía á los ciudadanos.

El Sr. GAMBOA cree que es oportuna la discusion sobre la pena de muerte, porque una vez aprobado el artículo en que se dice que nadie puede ser privado de la vida, sino con ciertas condiciones, quedará por solo este hecho aprobada la pena capital.

El Sr. CERQUEDA, previendo que puede haber casos de arbitrariedad, que no ataquen precisamente la vida, la libertad ni la propiedad, propone se diga que en materia criminal ó civil no pueda haber fallos sino con las garantías que la comision establece.

La comision se retira para reformar el artículo, y entre tanto el señor Barbachano informa que el señor diputado D. Valentin Gomez Farias ha sido ausiliado por el gobierno con la suma de 500 pesos.

La comision presenta reformado el artículo en estos términos:

“Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y esactamente aplicadas á él, por el tribunal previamente establecido por la ley.”

El Sr. VILLALOBOS pregunta si está ya aprobado el artículo que prohibió las leyes de efecto retroactivo.

El Sr. GUZMAN contesta que sí.

El artículo es aprobado por 84 votos contra 2. (Art. 14 de la constitucion.)

Procedimientos del orden criminal.

Sigue el debate sobre el artículo 27.

El Sr. VILLALOBOS, sentando como axiomas que el pueblo no puede delegar los derechos que debe ejercer por sí, y que todo crimen es un ataque á la sociedad, reclama para el ciudadano el derecho de acusar. Ecsamina brevemente lo que en este punto disponian las leyes romanas y las de la edad media, y sostiene que el ministerio público ó priva á los ciudadanos del derecho de acusar, ó bien establece que un derecho sea á la vez delegado y ejercido, lo cual le parece absurdo.

Si el ministerio público resulta de la eleccion popular, debe ser temporal y amovible, y esto presenta graves dificultades; si es de nombramiento del gobierno, se asemejará mucho á lo que es esta institucion en las monarquías.

El Sr. DIAZ GONZALEZ dice que si el Sr. Villalobos cree que la existencia del ministerio público vulnera el derecho de acusar, lo mismo pensará acerca del procedimiento de oficio. Se declara en pró del artículo y en contra de los juicios de oficio, porque en estos el juez se convierte en acusador y juez, se deja llevar de sus prevenciones contra el acusado, y falta toda garantía para los reos, mientras que ecsistiendo el ministerio público independiente de los jueces, habrá la imparcialidad que se busca en la buena administracion de justicia.

El Sr. MORENO cree que en el artículo se hacen sinónimos los términos *querella* y *acusacion*, lo cual no es esacto, y pide que el derecho de acusar se conceda á todos los ciudadanos.

El Sr. VILLALOBOS rectifica diciendo que desea que todo ciudadano tenga el derecho de acusar, y al mismo tiempo la obligacion de responder de la acusacion calumniosa.

El Sr. CASTAÑEDA prevee graves dificultades en la práctica, embrollos y demoras en la administracion de justicia, pues añadir un procedimiento mas á los ya establecidos, solo puede producir grandes embarazos, y al fin la impunidad de los delincuentes. Obligar al juez á esperar acusacion formal para proceder en lo criminal, es atarle las manos y pretender reducirlo á un estado pasivo, es facilitar la impunidad de todos los crímenes.

No se opone sin embargo al establecimiento del ministerio público; pero lo cree conveniente cuando las causas se elevan al estado de plenario. Hace notar que en las causas de hacienda se oye siempre al promotor fiscal, sin obtener por esto muy buenos resultados, y cree que con el artículo en lugar de un funcionario se necesitarán dos para administrar justicia, lo cual es aumentar las trabas y los embarazos.

Procedimien-
tos del orden
criminal.

El Sr. DIAZ GONZALEZ sostiene que el artículo no quita á los ciudadanos el derecho de acusar; que si se suprime el ministerio público, como las mismas objeciones pueden hacerse al juicio de oficio, realmente se impondrá á los ciudadanos la obligacion de acusar.

El ministerio público está hoy á cargo de los mismos jueces, y esto disminuye mucho las garantías del acusado. Al establecer el artículo la instancia del ministerio público, da lugar á la denuncia de la parte ofendida.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO reclama el derecho de acusar para todos los ciudadanos.

El Sr. CERQUEDA apoya el artículo, porque le parece monstruoso que el juez sea á un tiempo juez y parte, que es lo que sucede en nuestro actual sistema de enjuiciar, y para que el acusado tenga garantías y haya imparcialidad en los magistrados, cree indispensable la existencia del ministerio público.

El Sr. RUIZ califica de pernicioso el artículo, porque con tal de conceder garantías al criminal, posterga los intereses de la sociedad. Abolir el juicio de oficio por denuncia ó delacion, es favorecer la impunidad de los delitos, y olvidarse de que los derechos del hombre deben estar sometidos á los intereses de la sociedad.

El principal defecto del artículo consiste en que no presenta el modo de suplir el procedimiento de oficio, ni siquiera presenta una ley orgánica que allane las dificultades.

Los términos son tan absolutos, que aprobado el artículo, ningun procedimiento podrá seguirse de oficio, pues ni siquiera podrá un juez tomar una simple declaracion, aun cuando tropiece con el cadáver de un hombre asesinado, si no precede formal acusacion.

El Sr. DIAZ GONZALEZ rectifica brevemente; lo mismo hace el Sr. Cerqueda; cree que las dificultades pueden arreglarse por la ley orgánica sobre administracion de justicia, y califica de bárbaro el sistema actual, en que un mismo hombre es juez y parte.

El Sr. CASTAÑEDA cree muy injusta esta calificación, cuando tal práctica existe en muchas naciones civilizadas y en la España constitucional, y le parece muy poco exacto que el juez se constituya en parte, pues realmente no es así, y conserva toda su imparcialidad.

El Sr. MATA comienza por no admitir el principio del Sr. Ruiz, sobre que los derechos del hombre deben someterse á los derechos de la sociedad; pues entiende, con la escuela democrática, que la sociedad es para el hombre, y no el hombre para la sociedad.

El sistema actual le parece muy inconveniente, muy contrario á la buena administracion de justicia, ya que el Sr. Castañeda se escandalizó de que se le llame bárbaro.

Prision por
deudas.

Amplía las razones dadas en favor del artículo, y cree que en lo de adelante las delaciones y denuncias se harán al fiscal y no al juez.

El Sr. ARRIAGA presenta el artículo modificado por la comision, en estos términos:

“En todo procedimiento del orden criminal, debe intervenir querrela ó acusacion de la parte ofendida, ó instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.”

El Sr. RUIZ dice que en parte, esto mismo sucede hoy; que sin embargo, el artículo establece nuevos trámites, y se queja de que el Sr. Mata haya escajorado sus conceptos.

El Sr. MATA replica que tomó nota testual de las palabras del Sr. Ruiz.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO cree que el artículo está peor de lo que estaba, y encuentra muchos inconvenientes mientras no se establezca la accion popular contra toda clase de crímenes.

El artículo es declarado sin lugar á votar y vuelve á la comision.

Sigue el debate sobre el art. 28.

El Sr. MORENO pregunta qué quiere decir la última parte del artículo.

El Sr. ARRIAGA contesta que los tribunales deben administrar justicia á todas horas.

El Sr. RUIZ está en favor de la primera parte del artículo, puesto que no introduce ninguna novedad, y que solo sanciona lo ya establecido; la segunda le parece excelente, pero no prevee los casos de propia defensa conforme á derecho natural.

El Sr. ARRIAGA dice, que estos casos son las excepciones de la regla general, y que en ellos se recobra la cosa y no el derecho.

El Sr. RUIZ dice, que el que recobra la cosa, recobra el derecho que á ella tiene. El artículo está en términos tan absolutos que no da lugar á ninguna excepcion.

El Sr. CASTAÑEDA cree que si el artículo se omite no hace falta, y si se deja, puede causar algunos inconvenientes. No se trata de nada nuevo, y lo dispuesto en el artículo con algunas excepciones, es conforme á los principios del derecho civil.

El Sr. GUZMAN da algunas esplicaciones en favor del artículo.

El Sr. RAMIREZ opina que el derecho nunca debe fundarse en la fuerza, y en cuanto á la última parte no cree posible que los tribunales estén abiertos de dia y de noche.

La marca, los grillos, el grillete, &c.

El Sr. ARRIAGA rectifica, y el Sr. Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

Hecha la division, la primera parte que dice: "Nadie puede ser preso por deudas de un carácter civil," es aprobada por unanimidad de los 92 diputados presentes. (Art. 17 de la constitucion.)

22 DE AGOSTO DE 1856.

El ministerio de justicia remitió algunas esposiciones de varios pueblos de los Estado de México y Jalisco en contra de la libertad religiosa.

La 2.ª parte del artículo 28 del proyecto de constitucion fué aprobada sin discusion, por 45 votos contra 34.

La 3.ª fué aprobada por 51 votos contra 19. (Art. 17 de la constitucion.)

Los Sres. Zarco, Gomez, Llano, Cendejas, Mata, Ramirez (D. Ignacio), Olvera, Gamboa, Anaya Hermosillo, Moreno, Arriaga, Castellanos, Contreras Elizalde, Langlois y Blanco presentaron la siguiente adiccion al artículo: "Quedan abolidas las costas judiciales." Fué admitida por una considerable mayoría, y pasó á la comision de constitucion.

Puesto á discusion el art. 29 del proyecto

El Sr. RUIZ, creyendo que la comision no ha de querer sacrificar los intereses de la sociedad á la proteccion de los reos, se declara en contra de la abolicion de los grillos, porque á veces no hay otro medio de evitar la evasion de un criminal, y en contra de la abolicion de la cadena y el grillete, porque son necesarios para trasladar á un reo de un punto á otro. En cuanto á la multa excesiva, opina que esto es tan vago, que bien puede suprimirse.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que el señor diputado que aboga por las cadenas y los grillos, no debe conocer muy bien lo que son estos instrumentos de tormento. El orador ha tenido grillos en una de sus prisiones por motivos políticos; sabe que son un verdadero tormento y una pena infamante. Por temor de que un reo pueda fugarse, se defienden los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasions. La fuga de la cárcel, si es crimen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse, y esto se comprende solo con reflexionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay ademas que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones, y

La marca, los grillos, el grillete, &c.

á la lentitud de la administracion de justicia, la sola permanencia en la cárcel es una pena grave no solo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y en el abandono. Añade para concluir, que los grillos se usan no solo para grandes criminales, sino para toda clase de personas y para los acusados de delitos puramente políticos.

El Sr. MORENO estaria por el artículo si encontrara otro modo de asegurar á los reos. Refiere varios casos de fuga ocurridos en los pueblos y aun en las capitales, y teme que los prófugos vayan á cometer nuevos crímenes en los caminos. No quiere que se pongan grillos á todos los reos, sino á aquellos de quienes se tema que puedan fugarse, y cuenta que ha visto á un preso atado á un poste porque no habia otro medio de tenerlo seguro. Cuando los presos son conducidos de un punto á otro, cree indispensable el uso del grillete, y se estiende en consideraciones sobre la abundancia de ladrones, y dice que no habla entre chinos, sino entre mexicanos que saben la verdad de lo que pasa.

El Sr. CENDEJAS se abstendria de hablar si la cuestion fuera puramente del órden legislativo; pero siendo altamente humanitaria, su conciencia lo obliga á esponer algunas consideraciones. Cree que es ya tiempo de reformar nuestro bárbaro sistema penal, y de corregir los mil abusos que contra el hombre se cometen con el pretexto de cuidar de la seguridad de los reos. Las anécdotas horripilantes referidas por el Sr. Moreno, son casos escepcionales, que no serán nunca razones bastante poderosas para declararse en favor del tormento.

Es falso que todos estos inventos de una legislacion bárbara, tengan por objeto la seguridad del reo; se funda en el sistema del terror, y en la idea absurda de que el hombre puede martirizar al hombre para intimidar á los demas. Combate este sistema, diciendo que es errónea la idea de que el hombre es esencialmente malo, cuando por lo contrario, es esencialmente bueno, y el crimen es un accidente que puede evitar una buena legislacion.

Si las evasions son frecuentes á pesar de los grillos, los defensores de las cadenas si proceden con lógica para evitar las fugas, deben reclamar que se redoble el tormento, y llegarán á pedir que se ahorque á todo acusado para que la sociedad esté segura.

Le parece que sobran medios de lograr la seguridad de las prisiones, y que la vigilancia de un centinela armado con un fusil cargado, es suficiente para que el hombre que reflexione un poco no intente escaparse. Refiere que en tal situacion se encontró su señoría cuando estuvo preso.

Insiste en que todo tormento se funda en el terror, y en que la seguridad